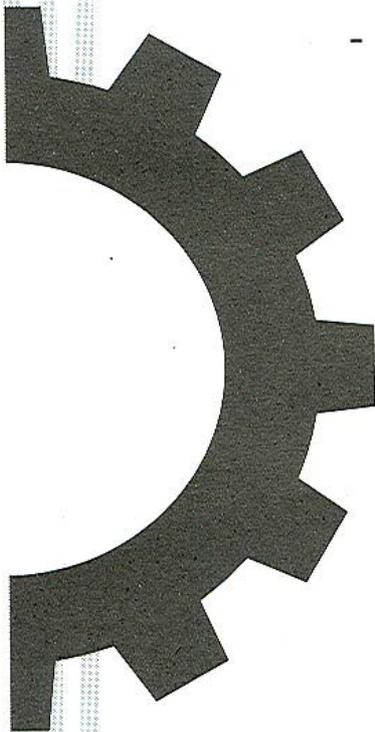




Universidad Nacional de Ingeniería
Facultad de Ingeniería Mecánica

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL

- Aprobado por el Consejo Universitario:
Sesión N° 11, del 24-05-2006
- Resolución Rectoral N° 608 del 31-05-2006



Publicado: Junio 2006

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 608

Lima, 31 MAY 2006

Visto el Oficio Nro. 371-06-1er. VR, de fecha 22 de mayo del 2006, del Primer Vicerrector, Mag. Aurelio Padilla Rios, con el que remite el Reglamento para el otorgamiento de Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional en la Universidad Nacional de Ingeniería, teniéndose en cuenta la recomendación formulada por la Comisión Académica y de Investigación y de los miembros del Consejo Universitario; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nro. 11, del 24 de mayo del 2006;

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, el mismo que consta de 43 artículos, 04 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese


Ing. JORGE H. RUIZ
Secretario General




ROBERTO MORALES MORALES
Rector





REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL

**(Aprobado: Consejo Universitario
Sesión Extraordinaria N° 11 del 24-05-2006)**

BASE LEGAL

Constituye base legal del presente Reglamento:

- La Ley Universitaria 23733
- El Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del objetivo del Reglamento

Art. 1º Es objetivo del presente Reglamento establecer normas y procedimientos generales para el otorgamiento del grado académico de bachiller y título profesional.

Del grado académico de bachiller y del título profesional

Art. 2º La Universidad otorga a nombre de la Nación y a propuesta de las Facultades, el grado académico de bachiller y el título profesional de ingeniero, arquitecto o licenciado.



Del procedimiento

- Art. 3º El Consejo de Facultad aprueba el grado académico de bachiller y el título profesional de los egresados que cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad. El Decano eleva el expediente al Vicerrectorado Académico para su revisión por la Comisión Académica y de Investigación.
- Art. 4º El Consejo Universitario, con el dictamen favorable de la Comisión Académica y de Investigación, confiere los grados académicos y los títulos profesionales.
- Art. 5º Los expedientes aprobados por el Consejo Universitario son remitidos a Secretaría General para la emisión de las Resoluciones Rectorales y los diplomas correspondientes, los cuales son firmados por el Rector, el Decano de la Facultad respectiva y el Secretario General.

De las tarifas

- Art. 6º El Consejo Universitario aprueba las tarifas de graduación y titulación profesional. Los pagos deben ser efectuados en la Unidad de Tesorería de la Universidad. Una vez efectuado el pago correspondiente, no procede su devolución ni sustitución por otros conceptos de pago, bajo ninguna circunstancia.



CAPÍTULO II

DE LA COMISION DE TITULACIÓN PROFESIONAL

De las funciones

Art. 7º Cada Facultad nombrará una Comisión de Titulación Profesional encargada de organizar, coordinar y evaluar el proceso de titulación profesional; dar conformidad al plan de tesis o al plan del informe y llevar el registro de los trabajos de titulación.

De los integrantes

Art. 8º La Comisión estará conformada por el o los Directores de las Escuelas Profesionales y un profesor principal o asociado designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

En las Facultades donde exista una sola Escuela Profesional, la Comisión estará conformada por el Director de la Escuela Profesional y dos profesores en las categorías de principal o asociado, designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

CAPÍTULO III

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Del trámite

Art. 9º El alumno que hubiese concluido satisfactoriamente sus estudios, solicitará al Decano se le otorgue el grado académico de bachiller.

Requisitos

Art. 10º Son requisitos para obtener el grado académico de bachiller:

a) Acreditar la condición de egresado;



- b) No estar sujeto a medida disciplinaria impuesta por la Universidad;
- c) Cumplir con las obligaciones económicas y administrativas contraídas con la Universidad;
- d) Efectuar los pagos correspondientes; y
- e) Cumplir las disposiciones complementarias establecidas por la Facultad.

CAPÍTULO IV DEL TÍTULO PROFESIONAL

Modalidades de titulación

Art. 11º Son modalidades para optar el título profesional:

- a) **Tesis.** Presentación, sustentación y aprobación de la tesis.
- b) **Experiencia Profesional.** Presentación, sustentación y aprobación del informe de competencia profesional.
- c) **Actualización de Conocimientos.** Aprobación de un ciclo de actualización de conocimientos y presentación, sustentación y aprobación del informe de suficiencia.



Requisitos

Art.1 2º Son requisitos para obtener el título profesional:

- a) Ser egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería;
- b) Acreditar el grado académico de bachiller;
- c) No estar sujeto a medida disciplinaria impuesta por la Universidad;
- d) Efectuar los pagos correspondientes;
- e) Sustentar y aprobar la tesis o el informe de acuerdo a la modalidad elegida; y
- f) Cumplir las disposiciones complementarias que establezca la Facultad.

Duración del proceso de titulación

Art. 13º La Comisión de Titulación Profesional elevará al Decano los expedientes de titulación aprobados, para su oficialización, dándose con este acto inicio al proceso de titulación.

Art. 14º El bachiller dispondrá del siguiente plazo para presentar y sustentar su tesis o informe:

- a) Dos (02) años a partir de la oficialización de su plan de tesis, o
- b) Un (01) año a partir de la oficialización de su plan de informe de competencia profesional, o
- c) Seis (06) meses a partir de la culminación del ciclo de actualización de conocimientos.

Presentará la documentación exigida para la sustentación treinta (30) días antes de dicho acto.

Art. 15º Excepcionalmente, el Decano, con la recomendación de la Comisión de Titulación Profesional, podrá ampliar los plazos establecidos hasta por un (01) año para la tesis y seis (06) meses para los informes, a solicitud del interesado.

Vencido dicho plazo se dará por concluido el proceso, pudiendo el bachiller iniciar nuevamente el trámite optando por cualquiera de las modalidades de titulación existentes.



Del jurado

Art. 16º El Jurado es el órgano colegiado ante el cual el bachiller sustentará la tesis o el informe.

El Jurado estará conformado por un profesor principal, quien lo presidirá; por el asesor y un especialista. Los miembros del Jurado son designados por el Decano a propuesta de la Comisión de Titulación Profesional.

Art. 17º El Asesor es el encargado de aprobar el plan de tesis o el plan del informe, orientar y supervisar el desarrollo de la tesis o el informe y dar su conformidad para la sustentación. Es un profesor ordinario o extraordinario con experiencia profesional o con investigaciones en el tema; excepcionalmente, podrá ser un profesor contratado con más de cinco (05) años de experiencia profesional o de investigación.

Art. 18º El Especialista revisa y evalúa la tesis o el informe. Será un profesor ordinario o extraordinario con experiencia profesional o con investigaciones en el tema; excepcionalmente, podrá ser un profesor contratado con más de cinco (05) años de experiencia profesional.

Art. 19º El plazo que disponen, el asesor para dar su conformidad y el especialista para revisar y evaluar la tesis o el informe, es de veinte (20) días recibido el ejemplar.

De la sustentación

Art. 20º Durante la sustentación de la tesis o del informe, el bachiller expondrá sucintamente su trabajo en acto público.

Concluida la exposición el Jurado formulará los comentarios y las preguntas correspondientes.

Art. 21º Si a criterio del Jurado la sustentación no fuese satisfactoria, se suspenderá el acto, concediéndose al bachiller por única vez, un plazo máximo de dos (02) meses para subsanar las observaciones formuladas. Vencido este plazo, se reanudará el acto de sustentación.



Art. 22º La decisión del Jurado es inapelable.

Art. 23º El lugar, la fecha y la hora de la sustentación serán publicados en la Facultad con no menos de dos (02) días de anticipación.

De la aprobación

Art. 24º La aprobación de la sustentación será por consenso. Son menciones o calificaciones: Aprobado con excelencia, 19 y 20; Aprobado con distinción, 17 y 18 y Aprobado, 13 a 16.

La calificación constará en un Acta en tres (03) ejemplares, que serán firmadas por los miembros del Jurado.

Art. 25º La desaprobación anulará todo el proceso de titulación y dará por concluido el trámite pudiendo el bachiller iniciar un nuevo proceso por una sola vez más en la misma modalidad, transcurridos seis (06) meses desde la desaprobación.

Art. 26º En el libro de Actas de Títulos Profesionales obrante en cada Facultad, se registrará todo acto de titulación.

De la titulación por Tesis

Art. 27º Podrá optar por esta modalidad el egresado o estudiante de los dos (02) últimos ciclos que inscriba su tema de tesis ante la Comisión de Titulación Profesional.

Art. 28º La tesis constituye:

a) Un trabajo de investigación científica o aplicada en la especialidad; que consiste una proposición original y creativa que será demostrada mediante la experimentación y razonamiento lógico y que contribuirá al desarrollo del conocimiento científico y tecnológico.

b) Un proyecto de la especialidad que permita medir la capacidad científica y técnica para el ejercicio profesional.

Art. 29º Los ítems referenciales en la formulación del plan de tesis o del plan del proyecto son:

Plan de tesis: título, antecedentes y justificación, planteamiento del problema, definición de los objetivos, marco teórico, formulación de la hipótesis, metodología del trabajo de la tesis, cronograma de trabajo y bibliografía.

Plan del proyecto: título, antecedentes y justificación, identificación de la necesidad, enunciado del objetivo, marco teórico, metodología de trabajo del proyecto, especificación de tareas y bibliografía.

Art. 30º La Facultad publicará en forma permanente las líneas de investigación y los temas de tesis, proporcionando al interesado la información necesaria.

Art. 31º Según la magnitud y complejidad de la tesis, ésta podrá ser desarrollada y sustentada hasta por dos (02) bachilleres, pudiendo ser uno de ellos de otra especialidad, manteniéndose la calificación individual.

De la titulación por Experiencia Profesional

Art. 32º Podrá optar por esta modalidad el bachiller que, en calidad de egresado, haya prestado servicios durante tres (03) años consecutivos en labores propias de su especialidad, inscribiéndose en la Facultad.

Art. 33º A la inscripción, el bachiller presentará a la Facultad el resumen ejecutivo documentado de su experiencia laboral en la especialidad.

Art. 34º El resumen ejecutivo contendrá:

- a) Las actividades desarrolladas en las diferentes instituciones en las que laboró, indicando los cargos y responsabilidades asumidas;
- b) Una relación documentada y descriptiva de los trabajos desarrollados dentro de su actividad laboral en orden de importancia, indicando el tiempo y grado de participación; y
- c) La especificación de los períodos y las fechas en que laboró.

Art. 35º El expediente será evaluado por la Comisión de Titulación Profesional. De ser favorable la evaluación, la Comisión seleccionará el o los temas a desarrollar y designará un asesor, debiendo abonar el bachiller, en esta etapa, el 50% del costo de la modalidad de titulación.



Art. 36º **El informe de competencia profesional** abarcará aspectos científicos y técnicos, relacionados con la actividad desempeñada.

Art. 37º **El informe de competencia profesional** se presentará en cuatro (04) ejemplares de no más de cien (100) páginas cada uno, con los anexos que sean necesarios.

En esta etapa el bachiller abonará el 50% restante del costo de su titulación.

De la Titulación por Actualización de Conocimientos

Art. 38º Podrá optar por esta modalidad el bachiller con tres (03) o más años de egresado, inscribiéndose en un programa de Actualización de Conocimientos.

Art. 39º El bachiller inscrito en el programa asistirá al desarrollo de un Ciclo de Actualización de Conocimientos y elaborará un **informe de suficiencia**.

Art. 40º El Ciclo de Actualización de Conocimientos comprende el desarrollo de asignaturas o proyectos con un total no menor a ciento sesenta (160) horas lectivas y una duración de cuatro (04) meses. Podrá ser presencial o semi presencial.

El bachiller deberá aprobar cada una de las asignaturas o proyectos con la nota de doce (12) o más y obtener al final un promedio ponderado mayor o igual a catorce (14). De no cumplirse estos requisitos se dará por concluido el proceso.

Art. 41º El plazo que dispone el bachiller para presentar el plan del informe de suficiencia, para su oficialización, es hasta la fecha de finalización del Ciclo de Actualización de Conocimientos. Vencido dicho plazo se dará por concluido el proceso.

Art. 42º El informe de suficiencia versará sobre los temas desarrollados en el Ciclo de Actualización de Conocimientos o sobre temas afines a la especialidad del bachiller. Se presentará en cuatro (04) ejemplares de no más de setenta (70) páginas cada uno, con los anexos que sean necesarios.

Art. 43º Al inicio del programa, el bachiller deberá abonar el 75 % del costo de la modalidad de titulación, y la diferencia treinta (30) días antes que finalice el Ciclo de Actualización de Conocimientos.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA:** Los bachilleres en proceso de titulación por Experiencia Profesional o Actualización de Conocimientos, deberán adecuar sus trámites a los plazos previstos en el presente Reglamento.
- SEGUNDA:** Los bachilleres que no hubiesen sustentado en la oportunidad debida el informe de suficiencia o el informe de ingeniería, con la aprobación del Consejo de Facultad, podrán presentar su informe para sustentarlo en un plazo máximo de seis (06) meses a partir de la aprobación del presente Reglamento. Vencido este plazo se dará por concluido su proceso de titulación.
- TERCERA:** Excepcionalmente, los expedientes de título profesional en las modalidades de Experiencia Profesional o Actualización de Conocimientos, cuyos informes fueron sustentados y aprobados por las Facultades pese a haber vencido los plazos reglamentarios, continuarán su trámite hasta su culminación.
- CUARTA:** A partir de la aprobación del presente Reglamento, la titulación por la modalidad de Actualización de Conocimientos mantendrá su vigencia por ocho (08) años, plazo durante el cual estarán permitidas las solicitudes para acogerse a esta modalidad de titulación.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** Quedan derogados todos los reglamentos, normas y otros dispositivos de la Universidad que se opongan al presente Reglamento.
- SEGUNDA:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la "Gaceta", órgano oficial de la Universidad.